



Ilmo. Ayuntamiento
de Pulpí

Ref. RMG.-

**JOSE MANUEL BARCELO PEREZ, SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE PULPÍ (ALMERÍA).-**

CERTIFICO: Que la **Junta de Gobierno Local** celebró Sesión ordinaria el día siete de junio de dos mil veintidós, adoptando entre otros el siguiente acuerdo:

“5.3.- CONCESIÓN DE SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL LOS DUENDECILLOS. Expte. núm. 2022/407554/006-102/00001.- Por la Alcaldía se da cuenta de la necesidad de contratación de la concesión de servicios para la gestión de la Escuela Infantil “Los Duendecillos”.

Si bien la enseñanza infantil de 0 a 3 años no está entre las competencias que en materia de educación atribuye el art. 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local a los Ayuntamientos; el art. 15.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece la obligación de las administraciones públicas de promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil, previéndose a tal efecto, el establecimiento de convenios con las corporaciones locales.

Será objeto del presente contrato la gestión del servicio público de la Escuela de Educación Infantil Municipal “Los Duendecillos” de Pulpí que deberá abarcar la atención total de los niños/as escolarizados, tanto en los aspectos educativos, como en la alimentación dentro del horario del centro, cuidado y limpieza, así como la gestión y administración del centro y de la coordinación con los técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Pulpí.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y 67 del Reglamento General, la adjudicación del contrato mediante el procedimiento abierto se ampara en lo dispuesto en los artículos 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP). La adjudicación del contrato se llevará a cabo de conformidad con el régimen general previsto en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I, Libro II de la LCSP.

La naturaleza jurídica del contrato es la de una concesión de servicios tal y como está definida en el art. 15 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre. La utilización de esta modalidad de contrato radica en la transferencia del riesgo operacional al concesionario de la explotación del servicio, dado que la Administración no garantiza una rentabilidad mínima a la empresa, existe un riesgo en la demanda, ya que el número de usuarios de la Escuela Infantil previsto puede ser variable en el tiempo; debiendo abonar el concesionario un canon anual al Ayuntamiento de Pulpí por la explotación del servicio, al poner la Administración a disposición de la adjudicataria las instalaciones y los equipamientos mínimos

necesarios, con independencia de que el concesionario tenga que dotar del equipamiento necesario.

Obra en el expediente la Memoria justificativa del contrato, tal y como exige el art. 28 de la Ley de Contratos del Sector Público y el estudio de viabilidad económica-financiera, conforme a lo que prevé el art. 285 de la LCSP.

Tras amplio debate sobre el particular, y con el voto favorable de todos los asistentes, se **ACUERDA**:

PRIMERO.- Aprobar la Memoria justificativa de la necesidad de contratación de la concesión de servicios para la gestión de la Escuela Infantil “Los Duendecillos”, ordenando la publicación de la misma en el perfil del contratante.

El Ayuntamiento de Pulpí no cuenta con medios materiales ni personales propios para afrontar las necesidades descritas, lo que motiva la circunstancia que haya de acudir a la contratación externa.

SEGUNDO.- Iniciar expediente administrativo de contratación de la concesión de servicios para la gestión de la Escuela Infantil “Los Duendecillos”, al que debe incorporarse el Pliego de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la licitación.

TERCERO.- Incorporar al presente expediente el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de la Intervención Municipal en su caso, tal y como prevé el art. 116.3 de la LCSP.

CUARTO.- Publicar la presente resolución en el perfil del contratante de esta Administración, a los efectos previstos en el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017.”

Y para que así conste y surta cuantos efectos sean necesarios, expido la presente certificación con el Vº Bº del Sr. Alcalde-Presidente, con la salvedad del art. 206 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Pulpí, a ocho de junio de dos mil veintidós.

Vº Bº

EL ALCALDE:

Fdo: JUAN PEDRO GARCIA PÉREZ

EL SECRETARIO GENERAL:

Fdo: JOSÉ MANUEL BARCELÓ PÉREZ